

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 493

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: OFELIA VIVEROS ORTEGA
MENOR DE EDAD: D.A.V.M.
DEMANDADO: DORIS MARIUCIZ MONTAÑO CORTÉS
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00076-00

Al revisar la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora OFELIA VIVEROS ORTEGA en representación de su nieta D.A.V.M. en contra de la señora DORIS MARIUCIZ MONTAÑO CORTÉS, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Conexo a lo anterior, los parientes maternos de los que se desconoce con claridad lugar de ubicación y contacto, una vez notificado el contenido de esta providencia a la parte demandada se le requiere para que en la contestación que emita comunique al despacho la información de contacto de los referidos por la parte actora y si existe otros que puedan estar interesados en pronunciarse sobre el objeto de la demanda. En caso de no contestar se procederá a dar aplicación al emplazamiento de estos.

Finalmente, la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta la información aportada por la parte actora sobre el número de teléfono en el que puede ser contactada la señora **DORIS MARIUCIZ MONTAÑO CORTÉS**, deberá agotarse por la apoderada demandante la notificación a través de mensaje de datos al número de contacto indicado a través de aplicativos como whatsapp u otros en los que permita dar cuenta de su remisión.¹

¹ **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia STC16733-2022, “(...) la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019- 02319. (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00)”**

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **OFELIA VIVEROS ORTEGA** en representación de su nieta **D.A.V.M.** en contra de la señora **DORIS MARIUCIZ MONTAÑO CORTÉS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 y en conjunto a las indicaciones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CITÉSE mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes paternos de la menor de edad **D.A.V.M.** que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas. Respecto a los parientes de línea paterna, estarse a lo contenido en la parte considerativa para emitir el respectivo pronunciamiento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.